

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para enseñanzas universitarias de másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva.

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Universidades.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Educación y Ciencia promueve las presentes becas en materia universitaria.

Con la presente Resolución se regulan las convocatorias de becas para la realización de estudios de másteres oficiales en el Principado de Asturias, gestionadas por la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 144/2007, de 1 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de becas para enseñanzas universitarias de másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 6 de mayo de 2009.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—12.364.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DE MÁSTERES OFICIALES, OFERTADAS POR LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de becas para enseñanzas universitarias de másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas los estudiantes que se matriculen, en el curso académico que se señale en la correspondiente convocatoria, en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de máster universitario ofertado por la Universidad de Oviedo o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener formalizada la matrícula, encontrarse inscrito o haber sido aceptado en estudios de máster universitario en el número de créditos que se señale en la correspondiente convocatoria.
2. No superar los umbrales de renta de la unidad familiar que se establezcan en la convocatoria correspondiente.
3. Acreditar una nota media igual o superior a la que se establezca en la correspondiente convocatoria.
4. Acreditar la vecindad administrativa y la residencia fiscal en uno de los concejos del Principado de Asturias con la antelación que se señale en la correspondiente convocatoria.
5. Haber superado la última asignatura o requisito de acceso al máster con la antelación que se señale en la correspondiente convocatoria.
6. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Tercera.—Financiación, modalidades y cuantías de las becas.

1. Las becas reguladas en las presentes bases se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en la convocatoria correspondiente.
2. La correspondiente convocatoria establecerá uno o varios componentes de las becas. Las cuantías asignadas a cada uno de estos componentes se establecerán en la convocatoria correspondiente.

Cuarta.—Incompatibilidades.

1. Estas becas son incompatibles con cualesquiera otras becas, ayudas o subvenciones, públicas o privadas, para la misma finalidad. No obstante, la correspondiente convocatoria podrá autorizar regímenes especiales.
2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones, becas o becas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

Quinta.—Criterios para la adjudicación de las becas.

1. Las becas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. La respectiva convocatoria fijará uno o varios de los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la beca: el menor nivel de renta de la unidad familiar del solicitante; el mejor rendimiento académico; condición de beneficiario de beca en convocatorias anteriores.
2. Los criterios para determinar la unidad familiar, a efectos de la presente Resolución, se determinarán en cada convocatoria.

Sexta.—Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazos que se determine en cada convocatoria, dirigiéndose al órgano competente para instruir el procedimiento, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria, que estará disponible en las direcciones de Internet que se indiquen en la misma.
2. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. En el caso de que la documentación solicitada ya estuviera en poder del órgano concedente, el solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no tendrá obligación de presentarla, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitido, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.
4. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

Séptima.—Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Universidades, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración designada al efecto, que estará integrada por:
 - Presidente/a: El titular de la Dirección General de Universidades o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos funcionarios adscritos a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.
 - Secretario/a: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

3. La Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá al menos la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, y que se notificará a los interesados en la forma que establezca la convocatoria para que, en el plazo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

2. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para revalorizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

4. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Novena.—Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de becas es la Consejería de Educación y Ciencia.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada.

3. Las resoluciones deberán establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes. Se incluirá la designación de la/s partida/s presupuestaria/s correspondiente/s a la ayuda asignada.

4. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta resolución para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá otorgar la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la ayuda notificará esta opción para que en el plazo de 10 días hábiles expresen su aceptación. Se entenderá como renuncia la ausencia de respuesta en dicho plazo. Una vez aceptada la propuesta, expresa o tácitamente, por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en el presente apartado.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de tres meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décima.—Modificación de la resolución de concesión de becas.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o becas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de becas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, notificándose al interesado.

Undécima.—Abono de las becas.

1. El pago de las becas se abonará con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada. De conformidad con el artículo 6 g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de

garantías para el abono anticipado de subvenciones, las resoluciones de las convocatorias exonerarán la prestación de garantías a los beneficiarios de las becas.

El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 c) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera expresamente a los beneficiarios de la obligación de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Duodécima.—Justificación de la realización del proyecto o actuación.

1. Las becas no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de que en el solicitante concurre la situación socioeconómica y académica que exija la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente y en la base decimotercera.

2. La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión se realizará mediante la presentación de la documentación justificativa que se señale en la correspondiente convocatoria.

3. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que la aporte en el plazo improrrogable de 15 días, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Decimotercera.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, becas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimocuarta de la presente Resolución.

Decimocuarta.—Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá incumplimiento total la anulación de la matrícula o la no concurrencia a los exámenes liberatorios de las asignaturas correspondientes a, al menos, el ochenta por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, atendiendo al principio de proporcionalidad.

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.
- b) El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- c) La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la actividad financiable dará lugar, pasados 15 días tras requerimiento del órgano instructor a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento

de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al Consejero de Educación y Ciencia, debiendo ser notificada al interesado. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimoquinta.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y becas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario (arts. 67-70), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Régimen supletorio.*

1. La participación en la convocatoria supone la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular de la Consejería de Educación y Ciencia su interpretación y desarrollo.

2. Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en todo lo que no se entienda derogado por la anterior y demás disposiciones que resulten de aplicación.